



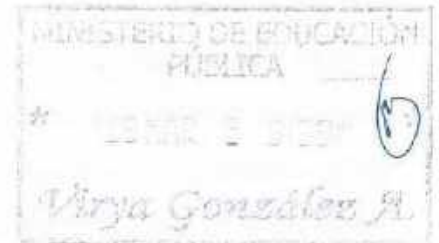
**REF.- RECURSO DE NULIDAD DE LA CIRCULAR DREP-0098-2019 EMITIDA POR FRANCISCO CORELLA ROJAS, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PURISCAL**

Señor

Edgar Mora Altamirano

Ministro de Educación Pública

Presente



Los abajo firmantes, todos funcionarios públicos al servicio del Ministerio de Educación Pública, que laboramos en diferentes centros educativos pertenecientes a la Dirección Regional de Educación de Puriscal, comparecemos en FORMA Y TIEMPO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 11, 102, 103, 120 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, en adelante denominada LGAP, a presentar **RECURSO DE NULIDAD** contra la **CIRCULAR DREP-0098-2019 "Lineamientos de Vestimenta para las personas que laboran en la Dirección Regional de Educación de Puriscal y sus Dependencias"**, emitida por el señor Francisco Corella Rojas, Director Regional de Educación de Puriscal, de fecha 27 de febrero del 2019. Nos fundamentamos así:

Mediante la **CIRCULAR DREP-0098-2019**, emitida por el señor Francisco Corella Rojas, Director Regional de Educación de Puriscal, de fecha 27 de febrero del 2019, se procede a dictar los "**Lineamientos de Vestimenta para las personas que laboran en la Dirección Regional de Educación de Puriscal y sus Dependencias**"

Esta circular emitida por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Puriscal, que tiene alcances de carácter general y normativo, con efectos externos que inciden en las relaciones de empleo de quienes laboran en las diferentes dependencias de la Dirección Regional de Puriscal, está viciada de nulidad por los siguientes motivos:

**En primer lugar**, por **FALTA DE COMPETENCIA**. El señor Francisco Corella Rojas, en su condición de Director Regional de Educación de Puriscal, no le asiste la potestad de emitir actos administrativos como lo es la circular impugnada.



## Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza "Por el desarrollo de una conciencia solidaria"

Conforme lo dispone la Ley General de Administración Pública ( artículo 120.1), las circulares administrativas corresponden a actos administrativos internos o interorgánicos de alcance general, que a su vez son resultado del ejercicio de la potestad de jerarquía, específicamente del poder de instrucción en manos del superior jerárquico ( artículo 102.LGAP). A través de ellas, el superior jerárquico puede determinar de manera general la forma en la que se ejercen las funciones por parte del inferior, tanto en aspectos de oportunidad y conveniencia, como de legalidad, salvo las restricciones que establecen otras fuentes superiores del ordenamiento administrativo ( artículos 6 y 105.1 LGAP).

Por su parte el Decreto N°35513-MEP "Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP)", establece claramente sobre las funciones, responsabilidades y competencias de los Directores Regionales, así como su dependencia jerárquica. Así tenemos que el artículo 37 dispone:

" Artículo 37.-Los Directores y las Directoras Regionales de Educación dependerán jerárquicamente del Ministro de Educación Pública y ostentarán su representación ante las organizaciones públicas y privadas regionales relacionadas con la educación, así como en los organismos interinstitucionales y en los actos oficiales en los que sea requerido, cuando tal representación haya sido establecida."

Y sobre las funciones del Director Regional, el artículo 40 dispone:

" Artículo 40.- La Dirección será ejercida por el Director o la Directora Regional, quien será la máxima autoridad regional. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Dirección Regional de Educación, de conformidad con lo establecido en el presente decreto.
- b) Coordinar, dirigir y orientar el proceso de planificación estratégica de la Dirección Regional de Educación, así como la formulación del Plan Anual Operativo (PAO) y su correspondiente presupuesto anual, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.
- c) Velar para que los centros educativos, en todos los ciclos, niveles y modalidades, implementen la política educativa aprobada por el Consejo Superior de Educación, así como los lineamientos técnicos y administrativos establecidos para tales efectos por las autoridades superiores del Ministerio de Educación



Pública.

- d) Promover la contextualización y pertinencia de la política educativa, procurando la articulación y conciliación del currículum nacional, con las particularidades históricas, culturales, socioeconómicas y ambientales de las comunidades educativas de la región.
- e) Promover la educación intercultural y la formación ética, estética y ciudadana, como instrumentos para propiciar un modelo de educación respetuoso de la diversidad cultural y capaz de enfrentar la discriminación en todas sus manifestaciones.
- f) Promover procesos de planificación estratégica, estudios e investigaciones que contribuyan al desarrollo educativo de la región y al mejoramiento de la capacidad de gestión de los centros educativos.
- g) Establecer alianzas estratégicas y acuerdos de cooperación con organizaciones locales, tanto públicas como privadas, para enfrentar los problemas que limitan el desarrollo educativo de la región.
- h) Promover el trabajo en equipo y la atención integral de los centros educativos por parte de las distintas dependencias de la Dirección Regional de Educación.
- i) Garantizar el funcionamiento del Consejo Asesor Regional, del Consejo de Supervisión de Centros Educativos y del Consejo de Participación Comunal, de conformidad con lo establecido en el presente decreto.
- j) Establecer mecanismos para el control interno y supervisión del trabajo que realizan las distintas dependencias de la Dirección Regional de Educación y el personal destacado en cada una de ellas.
- k) Velar que las distintas dependencias bajo su responsabilidad conozcan y cumplan la normativa, lineamientos y disposiciones establecidas en materia de control interno.
- l) Otras funciones y tareas relacionadas, encomendadas por las autoridades superiores del Ministerio de Educación Pública.

Con vista de las normas citadas podemos colegir que dentro de las potestades propias del Director Regional, no le asiste la potestad de emisión una Circular como la impugnada, que viene a regular aspectos vedados a su competencia.

**En segundo lugar**, aquí estamos en presencia de un acto administrativo viciado de nulidad, porque se trata de una circular cuya materia está regulada en un Reglamento ( artículo 123.1 LGAP), Capítulo X del Reglamento Autónomo de Servicios del MEP, que en su artículo 42, inciso e) dispone:



Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza  
"Por el desarrollo de una conciencia solidaria"

"e) Durante las horas de trabajo vestir correctamente, de conformidad con el cargo que desempeñan y los lugares en donde presten sus servicios".

Es con fundamento en esa norma que la Dirección de Recursos Humanos emite el Oficio Circular DRH-6267-2018-DIR de fecha 15 de junio de 2018, dirigido a los Directores Regionales de Educación, Jefes de Departamentos de Servicios Administrativos y Financieros, Directores de centros educativos, Directores Administrativos Jefes de Departamento de Oficinas Centrales y Personal Docente y Administrativo, en el que se regula el tema de la vestimenta con "pudor y recato en sitios de trabajo".

Así las cosas, resultan nulos los lineamientos vertidos por el señor Francisco Corella Rojas, en su condición de Director Regional de Puriscal, cuyo superior jerárquico es el Ministro de Educación Pública, a quien como autoridad superior, le asisten las potestades de emitir directrices o lineamientos en esa materia, dentro del marco dispuesto en el Reglamento Autónomo de Servicios del MEP y los Votos de la Sala Constitucional N°03671-05, N° 4554-2011 y N° 7890-2012.

*En tercer lugar*, se trata de una circular que contraviene el Principio de Legalidad, consagrado en el art 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la LGAP, y que la vicia de nulidad absoluta, toda vez que establece la aplicación del Régimen Disciplinario, para toda contravención a los lineamientos dispuestos, según se dispone en su Artículo 7°. Lo anterior contraviene lo dispuesto en el numeral 124 de la LGAP, que expresamente señala:

**"Artículo 124.- Los reglamentos, circulares, instrucciones y demás disposiciones administrativas de carácter general no podrán establecer penas ni imponer exacciones, tasas, multas ni otras cargas similares."**

*En cuarto lugar*, se trata de una circular que carece de justificación objetiva y omite explicar la razonabilidad y proporcionalidad en que se fundamenta.

Por supuesto que la vestimenta del personal docente y administrativo debe adecuarse a un modelo de decoro y decencia, pero no se puede aceptar aquellas situaciones que denotan el uso de instrumentos legales para implementar actitudes prepotentes, hostigadora y fuera de tono por parte de una autoridad superior contra el personal que labora para el MEP. Por el contrario, si algún funcionario fuere cuestionado



**Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza**  
**"Por el desarrollo de una conciencia solidaria"**

por su forma de vestir no acorde a las llamadas buenas costumbres o decoro deberá garantizársele el derecho al debido proceso para proteger el derecho de defensa del servidor.

Como consecuencia de lo anterior, la **CIRCULAR DREP-0098-2019 "Lineamientos de Vestimenta para las personas que laboran en la Dirección Regional de Educación de Puriscal y sus Dependencias"**, es inválida y no puede producir ningún efecto jurídico.

**PETITORIA**

Con fundamento en lo expuesto solicitamos al señor Ministro de Educación Pública, que en su condición de jerarca supremo:

Declare con lugar el Recurso de Nulidad planteado contra la **CIRCULAR DREP-0098-2019 "Lineamientos de Vestimenta para las personas que laboran en la Dirección Regional de Educación de Puriscal y sus Dependencias"** de fecha 27 de febrero del 2019, emitida por el señor Francisco Corella Rojas, Director Regional.

**NOTIFICACIONES**

Oiremos notificaciones al correo [ipvm2009@hotmail.com](mailto:ipvm2009@hotmail.com) al cuidado de la Licda Ileana Vega Montero, Asesora Legal de APSE

San José, 04 de marzo de 2019

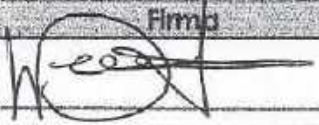

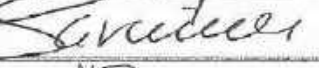














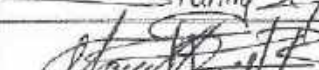


Atentamente,

El personal docente y administrativo cuyas firmas acompañan este Recurso


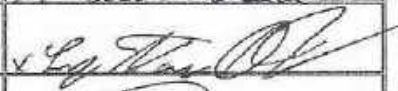

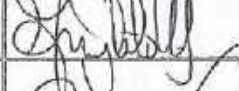



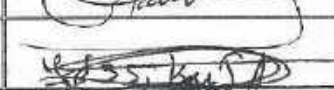

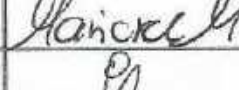
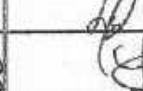
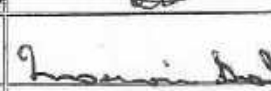
Firma de Apoyo a la Impugnación de la circular DREP - 0098-2019.

Nombre Completo	Número de Cédula	Firma
Susana Zúñiga Masís	1-1155-0196	
Christian Stynze Eustake	7-103-106	
Herberth Campa Chacón	1869 591	
Randall Sandi Solís	1-1098-0045	
Marcia Elena Fuentes Azofeifa	1-678-866	
Edwin ALVARADO C	9-098-872	
Nidia Valverde Jiménez	1-0967 066	
Alex Dardoc González	1-820-409	
Walter Segura Villalobos	2-584-725	
Walters Wallace & Ruth	70052-0126	
Fernando De La Fuente Mora	110170682	
Laura Valverde Villalobos	4-185-917	
Alexander Artavia Díaz	109650072	
David Rene Alvarez	114060990	
Kevin Jiménez Klendocq	1-1490-0561	
Anayancy Salazar Marín	1-09990561	
Ornela Balle Muelle	109990818	Ornela Balle M.
Suan Pablo Cascaente Trémez	3-0411-0687	Suan Pablo Cascaente Trémez
Bernal Barrantes Quirós	1-605-238	
Jeimy Sánchez Vargas	1-16070727	
Roque Agüero	6-204-148	
Irene Jiménez D	2-0563-02178	
Diana Madrigal Gano.	1-1150-0056.	

Firma de Apoyo a la Impugnación de la circular DREP - 0098-2019.

Nombre Completo	Número de Cédula	Firma
Wendy Herrera Vargas	112610777	
Miyner Vanegas Quirós	5-282-777	
Mario Saravia Zamora	112790756	
Esteban Gómez Espinoza	112500621	
Dorena Juniga Montoya	16170881	
Ivannia Salazar Abarca	1-799-996	
Teresita Rojas Chaverria	1-978-670	
Ana Valverde Houdalgo	1-899-405	
Wander Pizarro B	1-734-918	
Willie Barrantes Vargas	4-0112-1917	
Isabella Alvarez Artana	1-12410942	
Katherine Jiménez Quesada	1-1165356	
Franziska Jiménez Cruz	106990420	
Cindia Herrera Camacho	2-0635-0374	Cindia Herrera C
Paula Arias Gómez	1-774-851	
Yéssico Jiménez M	1-09970818	
Jéssica López Quirós	112410048	
Tatiana Charón Quesada	1-1155-0841	
Rocanell Reyes Salas	1-10670918	Rocanell Reyes
Siany Delgado Charón	19590677	Siany
Marrin Rodríguez Bola	900800891	
Gilberto Vargas Vargas	107300044	
Astranobella Doménech Castro	701070756	

Firma de Apoyo a la Impugnación de la circular DREP - 0098-2019.

Nombre Completo	Número de Cédula	Firma
Cindy Campos Nera	1-1352-0730	
Yajandri Montero Delgado	1-1420-0516	Yajandri Montero D.
M. Cecilia Ureña Sanchez	1-10150459	M. Cecilia Ureña S.
Juz Marina Quesada Vargas	1-581192	
Edder Mares Aguino	1-1083216	
Mano José Ángel Tallos	1-1103-0130	
German Quirós Quirós	1-1020-220	German Quirós
Greiver Nom Segura	1-1105-0040	
Maria Ester Noguera Moraga	105960429	Maria Ester Noguera M.
Estefany Vargas Awñi	115440151	
Hazel Villalobos Vargas	112880300	
Manvin Valverde C	1-579694	
Yessika Siméneez Aguilar	1-1055-042	
Iván Carmona Castro	1-12060349	
Mariace Marina Delgado	1-12330078	Mariace Marina D.
Lucía Guzmán Fallas	1-1290-0392	
Leticia Valverde Fernández	9-00720603	
Manvin Delgado	1-544964	Manvin Delgado
Dr. Laila Hacer H	4-0095-0719	